

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral Nº 00013/2013-INIA-DEA

Lima, 26 JUN. 2013

VISTO:

La Resolución Directoral Nº 008/2013-INIA-DEA, de fecha 20 de mayo del 2013, el Recurso de Reconsideración interpuesto por **CONSORCIO AGRICOLA EL SOL E.I.R.L.**, de fecha 06 de junio del 2013, el Oficio Nº 421-2013-INIA-EE.VF-PEAS/D, de fecha 07 de junio del 2013 y el Informe Legal Nº 009-2013-INIA-DEA-PEAS/FTE, de fecha 20 de junio del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley Nº 27262 modificada por Decreto Legislativo Nº 1080, en adelante **Ley General de Semillas**, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6º de la **Ley General de Semillas**, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

Que, el artículo 5º del Reglamento General de la **Ley General de Semillas**, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**, señala que corresponde al **INIA** ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6º de la Ley General de Semillas y al **INIA** se le denomina Autoridad en Semillas. Sus funciones están determinadas en el artículo 6º del **Reglamento General**;

Que, el artículo 47º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG y modificado por Decreto Supremo N° 027-2008- AG, tiene como órgano de línea a la Dirección de Extensión Agraria - DEA, responsable de dirigir, conducir, coordinar y evaluar los servicios de extensión, asistencia técnica agraria y transferencia de tecnología del Instituto;

Que, por Resolución Jefatural N° 00099-2009-INIA, de fecha 6 de abril del 2009, se creó el Programa Especial de la Autoridad en Semillas – PEAS, como Oficina dependiente de la DEA, recibiendo el encargo de ejecutar las funciones técnicas y administrativas relativas a la Autoridad en Semillas con tenidas en la Ley General de Semillas y en el Reglamento General;

Que, de conformidad con los artículos 31º, 33º y 34º de la **Ley General de Semillas** y al artículo 95º y siguientes del **Reglamento General**, señalan que la Autoridad en Semillas es la competente para conocer de las infracciones a la Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias y para imponer las sanciones administrativas respectivas, aplicándose la multa y como sanción accesoria la inmovilización y/o decomiso y su remate de semillas y/o la suspensión temporal o definitiva de las actividades;

Que, con Resolución Directoral N° 008/2013-INIA-DEA, el Organo de Línea de la Autoridad en Semillas sancionó con a **CONSORCIO AGRICOLA EL SOL E.I.R.L.**:

- a) Con una multa de 0.50 UIT, por encontrarse comercializando semillas sin haber declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas, lo cual se considera un acto antiregлamentario conforme al inciso f) del artículo 99º del Reglamento General de la Ley General de Semillas.
- b) Con una multa de 0.25 UIT, por no exhibir su declaración presentada ante la Autoridad en Semillas como comerciante de semillas en lugar visible al público, infringiendo el inciso d) del artículo 50º, lo cual es considerado un acto antiregлamentario conforme al inciso b) del artículo 99º del Reglamento General de la Ley General de Semillas.

Que, con escrito s/n, de fecha 06 de junio del 2013, **CONSORCIO AGRICOLA EL SOL E.I.R.L.**, presentó su Recurso de Reconsideración dentro del plazo que el artículo 207º de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 otorga (15 días útiles), adjuntando nueva prueba y dirigido al Director Regional del INIA-Lambayeque, impugnando la Resolución Directoral N° 008/2013-INIA-DEA;

Que, Sin embargo; la reconsideración planteada por **CONSORCIO AGRICOLA EL SOL E.I.R.L.** no ha seguido el procedimiento establecido en el **artículo 208º de la Ley 27444**, al señalar que: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"*.

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°00013/2013-INIA-DEA

Lima, 26 JUN. 2013



- 3 -

Que, si bien **CONSORCIO AGRICOLA EL SOL E.I.R.L.** ha cumplido con presentar nueva prueba y dentro del plazo legal, debió interponer el recurso de reconsideración ante el Director de Extensión Agraria, órgano que emitió la Resolución Directoral N° 008/2013-INIA-DEA y presentarlo ante la Estación Experimental Agraria de Vista Florida; sin embargo, ha interpuesto el citado recurso de reconsideración ante el Director Regional del INIA – Lambayeque, órgano que no impuso la sanción;

Que, con Informe Legal N° 009-2013-INIA-DEA-PEAS/FTE, el Abog. Fernando Touzett Elias recomienda se declare improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por **CONSORCIO AGRICOLA EL SOL E.I.R.L.** por haberlo interpuesto ante otro órgano diferente al que dictó el primer acto, contraviniendo el artículo 208º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, respecto de los argumentos y nueva prueba presentados por **CONSORCIO AGRICOLA EL SOL E.I.R.L.** en su Recurso de Reconsideración, resulta innecesario el pronunciarse por los fundamentos señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad por lo señalado en la Ley General de Semillas, Ley N° 27262 y modificada por Decreto Legislativo N° 1080, en el Reglamento General de la Ley General de Semillas aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG y por la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;



SE RESUELVE:

Artículo 1º. Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por **CONSORCIO AGRICOLA EL SOL E.I.R.L.**, con RUC Nº **20487408710**, con domicilio en Av. Las Américas Nº 671, Urbanización Garcés, distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º. Dentro de los diez (10) días hábiles de consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución Directoral, el infractor deberá depositar el importe total de las multas impuestas en los artículos precedentes; en la **Cuenta Corriente del INIA Nº 0000-282510** en el **Banco de la Nación**, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del INIA, vencidos los cuales sin que se hubiese producido el pago se procederá conforme a ley.

Artículo 3º. Notificar la presente Resolución a **CONSORCIO AGRICOLA EL SOL E.I.R.L.** conforme a ley para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese;

